

“...Cuando se levantó por algunas horas la prohibición de salir,.... Blanca comprobó maravillada que los almacenes estaban abarrotados con productos que durante tres años habían escaseado y que parecían haber surgido como por obra de magia en las vitrinas. Notó que muchas personas observaban los pollos con curiosidad, como si no los hubieran visto nunca, pero pocas compraban, porque no lo podían pagar. Tres días después el olor a carne putrefacta apestaba los almacenes de la ciudad....” (La Casa de Los Espíritus, Isabel Allende)

EL DNU Y LA REPUBLICA DEMOCRATICA EN RIESGO

No siendo el presente u tratado solo un bosquejo de una norma que se encuentra vigente y que sus fundamentos acarrear a la sociedad graves consecuencias, además que en su improvisadas aristas demuestran una total falta de respeto a las necesidades de la población ocasionando daños incalculables. Esto demuestra que solo fue pergeñada intencionadamente para beneficio de unos pocos, poniendo en riesgo a toda la población.

Es de suyo que se utilizan conceptos que olvidan los derechos de tercera y cuarta generación así como los derechos humanos fundamentales que a partir de la segunda mitad del siglo XX han logrado avances incalculables en la sociedad, no solo en su convivencia sonó en su progreso.-

Descontamos que no alcanza a todo su articulado, que demuestra la intención de destruir el sistema jurídico argentino creado a través de tareas incalculables de juristas y jueces cuyas sentencias han sido trasladadas a las normas y que, por ejemplo, es el resultado del Código Civil y Comercial que nos rige desde el 2015. Ese amateurismo solo se justifica con intencionalidades de negocios a espaldas de la población y que ponen en riesgo la República y su democracia.-

1º) **CONCEPTOS PRELIMINARES**: Para hacer un análisis de las normas, en un país con estado de Derecho se debe evaluar a las personas, su convivencia y a toda la sociedad en su conjunto y no parcializar en la situación que representa contadas unidades económicas que se benefician con normas que impactan en la vida de toda la población.-

El sustento que se ha utilizado para elaborar planes económicos con términos absolutos, es el déficit fiscal. Pero según los datos del Fondo Monetario Internacional (FMI), de 181 países, 140 tuvieron déficit fiscal en 2022. Entre ellos, varios registraron un déficit mayor que la Argentina, como es el caso de Francia, Alemania, China_o Japón.¹

¹ <https://www.pagina12.com.ar/529818-falacias-libertarias-eliminar-el-deficit-fiscal>

Ello sin contar que el país que tiene el mayor déficit fiscal del mundo es la primera potencia EEUU y que es su moneda la que se quiere utilizar, violentando la constitución, para quitar el peso como moneda soberana.

Tener presente estos conceptos es primordial para comenzar cualquier trabajo que evalúe la gigantesca modificación normativa que pretende este Gobierno, poniendo en riesgo la estructura legal y creando una gran inseguridad jurídica para toda la población.-

Los apuros económicos no pueden suplantar las necesidades de la población pueden terminar en un caos jurídico de proporciones.-

Sin hacer ningún estudio histórico de la Argentina, este tipo de políticas se están implementando sin solución de continuidad desde comienzos del siglo XX, además con conceptos del siglo XIX. Donde se deja de lado a las personas y a toda la población, en dirección a una presunta panacea, que en muchos casos se pronostica para décadas posteriores.-

El punto es el olvido casi inmoral de la convivencia de la población y los derechos humanos inalienables de las personas, que la humanidad después de las sangrientas guerras mundiales en la segunda mitad del Siglo XX, ha transformado en Pactos Internacionales que en nuestro país tienen Jerarquía constitucional².-

Se ha llegado a tomar a la economía como una ciencia exacta de alcance totalizador y además como derecho natural absoluto, por lo que las reglas que se dicten son absolutas y el ser humano no puede intervenir.-

En inconveniente es que terminan siendo aplicadas por personas que componen grandes corporaciones y que son para el beneficio de un mercado que termina esclavizando a las sociedades.-

Todo ello sin contener un respaldo global donde el camino que se está tomando es el totalmente inverso a la saga del fracaso de estos conceptos retrógrados y esclavistas.-

Así llegan a la negación del Poder del Estado y el control que debe hacer de los vectores económicos que afectan a las poblaciones.-

El objetivo que persigue es sencillo, aunque sea extremo: desposeer de poder político, y en particular al poder político *democrático*, en el campo de la política económica.puesta en práctica de leyes inmanentes.³

Por fin, un recurso practico, los fundamentalistas que suscriben las modificaciones legislativas que benefician con nombre y apellido a corporaciones nacionales y

² Artículo 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional

³ ECONOMISTAS CONTRA LA DEMOCRACIA Jaques Sapir Ed. SINE CUA NON, pág. 19.

extranjeras, es la que pregona Frederick August Von Hayek y que se utilizó para contrarrestar el NEW DEAL que implementó Franklin D. Roosevelt y que transformó a EEUU en una potencia mundial en gran escala. Si los resultados son esos porque seguir con quienes destruyen a las sociedades y a las personas, una pregunta que nos debemos hacer porque las leyes están para mejorar la relación entre las personas en las sociedades y no quedan exentas de la necesidad que le sirvan a las personas y no a corporaciones cuya única función es la acumulación de capital en contra de las sociedades. Esto es la necesidad de aplicar irrestrictamente la **RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA Y CORPORATIVA**. Para que no solo sean acumulación de ganancias sino de utilidad a la sociedad a su integralidad para el progreso de un país.-

2°) **NORMA EN CRISIS**: Habiendo el Poder Ejecutivo dictado y publicado en el Boletín Oficial del DNU 70/2023, luego de una lectura del mismo, damos una opinión y crítica sobre su afectación a los consumidores.

En cuanto a su forma el mismo es inconstitucional en atención que no existen las circunstancias excepcionales que ordena el art. 99 inc. 3 de la Constitución Nacional, para el dictado de dicha Ley Ómnibus que es el DNU 70/23.-

Asimismo, sin entrar en un detalle pormenorizado de las normas que componen dicho Decreto, no existe la necesidad, ni la urgencia, ni las circunstancias excepcionales para su dictado, que no sea mediante normas correctamente discutidas y sancionadas por el Congreso Argentino como ordena nuestra Norma Fundamental y en protección de los derechos y garantías de los seres humanos individuales. El mentado DNU demuestra que para las personas no existe ni libertad, ni derechos.-

Por fin, la afectación a las personas y a sus derechos y garantías, es de un nivel tan elevado que demuestra un total abandono de las mismas sumiéndolas en la total indefensión, ante los verdaderos beneficiarios que obtienen un poder absoluto ante toda la sociedad, con garantía de ganancia y de buenos negocios. Como se ha señalado los verdaderos beneficiarios son Corporaciones concentradas, empresas multinacionales.

Todo ello poniendo en riesgo cierto la Soberanía y la Independencia del País.-
El Derecho del Consumidor es la protección de las personas que adquieren productos y servicios para su EXISTENCIA VITAL. Poniendo en estudio todos y cada uno de los artículos de la Ley Ómnibus, se vulneran dichas garantías, violentando asimismo los artículos 42, 75 Inc. 22, 23, 14, 14 bis, 18, 19 y todos y cada uno de los artículos de la Constitución que prohíben que el Presidente tenga la suma del Poder Público.-

Asimismo, evitan una discusión INTELIGENTE sobre los pretendidos cambios que no se logran si los disponen algunos en contra de la libertad de las personas.

Demostrando claramente que el DNU perjudica patrimonios, derechos y garantías de las personas. No se resuelven modernizaciones con derogar o decretar normas se lo hace gobernando para 47 millones de personas en forma inteligente y mesurada sin fanatismos o fundamentalismos ideológicos. Ello es así en una República Democrática como la Argentina y la que propugna la Constitución Nacional.

Por fin, es lamentable que algunos funcionarios menosprecien o denigren las protestas de las personas, esto es una Democracia y se debe RESPETAR a Todas y Todos, teniendo siempre en cuenta que el Presidente y sus funcionarios Gobierna para 47 millones de Habitantes y no para un puñado de empresas o solo para los que opinan igual, ello es una autocracia antidemocrática que prohíbe expresamente la Constitución Nacional.-

Se dejó constancia en atención que no existen las circunstancias excepcionales que ordena el art. 99 inciso 3 de la Constitución Nacional, para el dictado de dicha Ley Ómnibus que es el DNU 70/23, por lo que el mismo es inconstitucional. Asimismo, sin entrar en un detalle pormenorizado de las normas que componen dicho Decreto, no existe la necesidad, ni la urgencia, ni las circunstancias excepcionales para su dictado, que no sea mediante normas correctamente discutidas y sancionadas por el Congreso Argentino como ordena nuestra Norma Fundamental y en protección de los derechos y garantías de los seres humanos individuales.-

El Derecho del Consumidor es la protección de las personas que adquieren productos y servicios para su EXISTENCIA VITAL. Poniendo en estudio todos y cada uno de los artículos de la Ley Ómnibus, se vulneran dichas garantías, violentando asimismo los artículos 42, 75 Inc. 22, 23, 14, 14 bis, 18, 19 y todos y cada uno de los artículos de la Constitución que prohíben que el Presidente tenga la suma del Poder Público.-

Es de importancia la forma del DNU dado que al desgranar cada articulado se ve un beneficiado, perjudicados y la pretendida ausencia o retirada del estado es en violación a principios y garantías constitucionales. Por ello semejante plexo debe ser analizado norma por norma y asimismo, evaluar la necesidad de su aplicación que no ocasione daños a las personas.-

La Constitución Nacional es la Norma Fundamental que ordena el sistema jurídico nacional y alejarse de la misma significa su violación.-

Por fin hay varios articulados que son innecesarios y se deben suplantar con políticas que debería implementar el Poder Ejecutivo, en vez de modificar leyes. Porque no se puede alterar la vida pacífica de una población de la noche a la mañana porque se quiere alterar por ley que deben vivir distinto. Esto no puede regularse por ley y es la razonabilidad.⁴

La Constitución obliga a proveer a la “...a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos [...]; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno...”, por lo que si tenemos que el Derecho del Consumidor es la protección de las personas en la adquisición de productos y servicios para la existencia vital del ser humano y en el Siglo XXI, es de suyo que el mentado DNU perjudica indirecta e indirectamente a los Derechos de los Consumidores, que además es un Derecho Humano Fundamental, y un derecho Transversal que circunda distintas materias que lo enriquecen y afectan. Esto demuestra claramente que el mismo es regresivo y afecta gravemente, sin fundamento alguno, derechos adquiridos por los usuarios y consumidores.

Por ser una protección de orden público los derechos de las personas Usuarías y Consumidoras no pueden ser afectados ni disminuidos sin cercenar el art. 42 de la CN ni los tratados internacionales de derechos humanos incorporados a ella que consagran el derecho a la protección progresiva de la vida y la salud (art. 75 inc. 22) y el deber constitucional del Congreso de la Nación de “Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta 2 Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad” (art. 75 inc. 23 CN). Más allá de la afectación al principio constitucional de división de poderes, propio de nuestro sistema republicano de gobierno (art. 1 CN) y que el objeto de DNU, como dijimos, excede ampliamente las restricciones impuestas por el art. 99 de la C.N. y por la doctrina de la CSJN.-

Asimismo dejamos constancia del retroceso en los Derechos de Tercera Generación y Cuarta Generación, alterando todos los progresos en reconocimientos de Derechos de toda la sociedad y que merecen a una mejor convivencia. Las mismas son una Modificación en CONTRA DE LA CONSTITUCION QUERIENDO

⁴ Art. 19, 17, 18 C.N.

MODIFICARLA DE FACTO. Intentan un retroceso al Siglo XIX y a posturas sociales y jurídicas perimidas y que representan un peligro, para toda la sociedad.-

Sin perjuicio de ello, y para marcar, es que siguen vigente normas con derechos fundamentales y que se contraponen con el DNU 70/23, creando una inseguridad jurídica para toda la sociedad, por la contraposición de normas, que ameritan dejar constancia la necesidad de la vigencia de normas que se contraponen al mentado DNU y que defienden y privilegian al Consumidor.-

3°) **ALGUNOS EXTREMOS:** En forma meramente enunciativa procederemos a señalar algunas de las cuestiones que afectan, con gravedad institucional a las citadas disposiciones constitucionales, a los derechos adquiridos por las personas usuarias y consumidoras; lo que impone la necesidad imperiosa e ineludible de su rechazo.-

A.- MEDICINA PREPAGA Las modificaciones y derogaciones contenidas en el Capítulo II del “Titulo XI – SALUD”, del DNU a la ley 26.682 afectan los derechos adquiridos por millones de personas usuarias en materia salud y derecho a la vida, entre ellos:

- **AUSENCIA DE LIBERTAD DE ELECCIÓN DE LOS USUARIOS:** Ignora que las personas usuarias mayores o enfermas en la práctica carecen de libertad de elección de prestador puesto que su cambio implicaría un inusitado incremento del costo de las prestaciones que lo torna imposible por inaccesible. Ninguna empresa de medicina prepaga aceptaría la incorporación de una nueva persona usuaria adulta mayor o de quienes padezcan alguna enfermedad, sin un incremento sustancial de la cuota. Ello hace imposible el cambio de prestador cuando más se lo necesita y demuestra la inexistencia de libertad por parte del usuario, evidenciando la falta de la libertad de elección de las personas usuarias que resultaría la base de un mercado libre y competitivo. EL DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD NO ES UNA CUESTIÓN DE MERCADO. ADEMÁS, EN LA PRÁCTICA NO EXISTE LIBERTAD DE ELEGIR Y CAMBIAR DE PRESTADOR PARA UNA PERSONA USUARIA ENFERMA O ADULTO/A MAYOR.

- **FALTA DE CONTROL DE LA CUOTA:** Ante la inexistencia de libertad de elección del prestador en materia de medicina prepaga, el Estado no debe ni puede abandonar su rol esencial de proteger la vida y la salud de las personas usuarias del sistema autorizando y controlando las cuotas de dichos servicios de salud y sus aumentos, en base a sus costos y los cálculos actuariales de riesgo tal como lo disponían los arts. 5 inc. “g” y 17 de la ley 26682 que fueron derogados por el DNU. Ello es así porque está en juego el derecho a la

vida y la salud de las personas usuarias del sistema y el DNU deja librado a su suerte a millones de personas usuarias y que han pagado durante años una cuota con la certeza que la misma no sería incrementada en forma arbitraria por las empresas prestadoras de dichos servicios de salud cuando más los necesiten, lo que viola los más elementales derechos constitucionales de protección a la vida y a la salud.

- El DNU deroga, sin fundamento alguno, el mecanismo previsto en el art. 5 inc. “m” de la ley 26682 para que, en caso de quiebra, cierre o cesación de actividades de una entidad de medicina prepaga, los afiliados y afiliadas puedan ser transferidos a otros prestadores del sistema que cuenten con similar cuota y cobertura de salud; lo que implica el abandono de las personas usuarias que se vean afectados por el cierre de las empresas de medicina prepaga.

B.- TARJETAS DE CRÉDITO En esta materia se desconoce que la utilización de tarjeta de crédito resulta indispensable para el desarrollo de la vida en los tiempos que corren y que los usuarios no negocian libremente los contratos de tarjeta de crédito sino que sus términos y condiciones les es impuesto por los emisores en el marco de un contrato de adhesión. En ese marco las modificaciones del DNU vulneran los derechos adquiridos por los usuarios y usuarias en la ley 25065 (LTC) que hacían a su protección como parte débil de la citada relación de consumo. Las personas usuarias no discuten libremente la tasa de interés, ni las penalidades, ni las demás condiciones del contrato de tarjeta de crédito sino que les es impuesta por quien las emite. En ese marco constituye una verdadera desprotección de los usuarios incompatible con el art. 42 de la CN suprimir el máximo de intereses punitivos previsto en el art. 18 de la LTC. Máxime cuando dicho tope del 50% adicional del interés compensatorio, tiene como base de cálculo una tasa que el emisor fija libremente. El DNU también deja sin protección a los usuarios de tarjetas de crédito mediante: (i) la supresión de las normas referidas al momento y forma de perfeccionamiento del contrato y el inicio de su vigencia (arts. 8° y 9° LTC); (ii) la supresión de la atribución del BCRA de aplicar sanciones ante el incumplimiento de las entidades financieras; (iii) la modificación del art. 14 de la LTC sobre nulidad de cláusulas del contrato en especial la prevista en el inciso “c” que prohíbe imponer penalidades de montos fijos por los atrasos en el pago; (iv) la eliminación de poner a disposición de los usuarios y usuarias una copia del resumen de cuenta de la TC en la sucursal respectiva, para los casos de incumplimiento en la remisión del mismo; (v) la introducción al mercado de emisoras no bancarias y sin más regulación que la prevista en su objeto social generará una proliferación de empresas emisoras de tarjetas de crédito, sin control de una

autoridad de aplicación que regule su funcionamiento. Todo ello coloca en un estado de indefensión a los usuarios y usuarias de este servicio esencial para la vida moderna que es la tarjeta de crédito, poniéndolos a merced del proveedor de tales servicios. Ello resulta incompatible con la obligación de las autoridades nacionales de proteger a las personas usuarias y consumidoras en sus derechos e intereses económicos tal como lo ordena el art. 42 de la CN.

C.- LOCACIÓN La eliminación de todo tipo de regulación en materia de locación destinada a vivienda implica una verdadera desprotección a los millones de usuarios y usuarias a los que le es imposible acceder a una vivienda propia y que ahora no tienen siquiera un plazo mínimo obligatorio. Ello no solo cercena el art. 42 de la CN, sino también el derecho a una vivienda digna contenido en el art. 14 bis de la CN. En virtud de todo lo antedicho, en resguardo de los derechos constitucionales de las personas usuarias y consumidoras y con la finalidad de evitar el incremento de la litigiosidad que ocasionará el DNU es que éste debe ser rechazado a la mayor brevedad posible.

D.- LEY DE GONDOLAS-ABASTECIMIENTO-OBSERVATORIO DE PRECIOS: Su derogación, en conjunto con implementaciones que autorizaron cartelización y monopolio, significa un duro golpe al bolsillo del consumidor que queda sujeto a los vaivenes especulativos de los sectores productivos y concentrados. Ello en atención que evita que se pueda establecer estructuras de costos, con debida información y evitando cadenas especulativas. Estas prácticas muy vistas en estos días, son altamente reguladas en países centrales para evitar no tener precios de referencia y especulaciones que perjudiquen el consumo. Así la pretendida libertad será ´para la cadena especulativa que queda librado el precio a los vaivenes y antojos del especulador y aún más en un mercado altamente con entrado como el argentino, con notable perjuicio y destrucción a la producción y al consumo. Estos mecanismos de control son utilizados en la Comunidad Económica Europea y representa un resultado de mejora de actividad especulativa en contra del consumidor y del productor. Creando un derecho a la información que al derogar dichas normas deja de existir perjudicando al consumidor.-

Sin perjuicio del resto de las normas que pueden perjudicar a los consumidores en forma directa o indirecta, es evidente que el DNU fue escrito por distintos intereses y evitan una conexión necesaria que amerita una correcta estructura jurídica. Así es necesario establecer que han quedado normas que deben articularse y que no pueden perjudicar los derechos de las personas y toda la sociedad. Ello lleva al concepto que si dicho DNU

70/23 su aplicación ocasiona Daños los mismos deberían ser indemnizados y asimismo establecer los responsables que deban afrontar dichos Daños.-

A pesar de los amparos, con habilitación de Feria, el DNU 70/23 está vigente. Su influencia solo ocasionó variados perjuicios a los consumidores y además de un estado de inseguridad jurídica que dimana de su anacrónica redacción y la contraposición de normas que también están vigentes.

Si a esto se le agrega una pretendida ley OMNIBUS con pretendidos títulos pomposos, estamos frente a una tormenta perfecta que puede ocasionar graves daños a toda la sociedad, y asimismo confrontaciones innecesarias, que alteran la paz social que merece nuestra sociedad. Y examinando el trasfondo con la hipótesis de beneficios a ajenos al resto de la sociedad.-

No se trata de no admitir o no estudiar las leyes, pero las mismas deben ser tratadas independientemente para evitar, reitero, derechos y garantías constitucionales. El resto es solo especulaciones financieras y de política que no leuden perjudicar a toda la población

Llamamos a la cordura, a que se derogue el mentado DNU y que sus normas en forma inteligente y respetando a la población Argentina sea Discutida independientemente por el Congreso Nacional, sin fundamentalismos y dentro de los derechos y garantías que establece la Constitución Nacional. Solicitamos se priorice la Paz Social y la discusión inteligente y democrática, se termine con la discusión fundamentalista y autocrática.-

Oswaldo H. Bassano